



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01269-00
CUADERNO: 2

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82, 368 y 371 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de reconvención de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por el señor **ORLANDO BUSTAMANTE BERNAL** en contra de **LUZ AMANDA NÚÑEZ TRIANA**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en reconvención, en la forma que se establece en el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P., por el mismo término de la inicial y para dar aplicación al Art. 91 ibídem en cc, con el inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá el demandante en reconvención, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, dentro de los 3 días siguientes a la emisión del presente auto, lo cual deberá acreditarse.

4. REQUERIR al extremo actor en reconvención, a fin de que aporte copia autentica de la escritura pública a que se hace referencia en el numeral quinto del acápite de hechos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería para actuar al Dr. JULIO ENRIQUE AYALA CUNCANCHON, como apoderado del extremo demandante en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **071**

HOY: **Septiembre 18 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria